

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 2 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 124

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10	id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTÉ OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y Medidas

Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 15 de Diciembre de 1896, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 17 del propio mes, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de Pesas y Medidas, en las villas de Pola de Lena, Pola de Laviana é Infiesto (Piloña), se efectuen en los días 8, 9 y 10; 14 y 15; 20, 21, 22 y 23 respectivamente, del actual mes de Junio.

A cuyo efecto, los industriales y comerciantes de todas clases, residentes en las citadas poblaciones y en las parroquias de su jurisdicción municipal, presentarán á la aferición durante el plazo que se fija para cada una de ellas, en la oficina del Fiel-contraste los instrumentos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, haciéndolo conocer desde luego á sus administrados con arreglo á las prevenciones 3.^a y 7.^a de la expresada circular de Diciembre último y por los medios de publicidad de que dispongan.

Oviedo 1.º de Junio de 1897.—El Gobernador civil, E. Benito.

(R. al núm. 960).

Carreteras

No habiéndose producido reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Proaza han de ser ocupadas con las obras de la carretera de Trubia á la de León á Caboalles á Belmonte, sección de Caranga á Santa Marina, no obstante de haber transcurrido el plazo de quince días, señalado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 103, de fecha 7 de Mayo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á esta Alcaldía para que en el plazo de ocho días designen el perito que á cada uno haya de representarles, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones legales ó en otro caso, se les declarará conformes con el que represente á la Administración.

Oviedo 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 962).

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito de Oviedo.

Hago saber: que D. Justo de Diego y Somonte, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «San Salvador», sita en varios parajes de los pueblos de Barrio y Cuña, concejo de Teverga; lindante al N. con el registro «San Justo», al O. con el pico y falda de Veiga de Monmalo, al S. pueblo y tierras de Barrio y al E. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Ss tendrá por punto de partida el ángulo SE. ó sea la estaca núm. 19 del registro «San Justo», y desde él se medirán 100 metros al O. 22 grados S. para la 1.^a estaca; de ésta 700 al S. 22º E. para la 2.^a; de ésta 200 al O. 22º S. la 3.^a; de ésta 200 al S. 22º E. la 4.^a; de ésta 200

al O. 22º S. la 5.^a; de ésta 100 al N. 22º O. la 6.^a; de ésta 600 al Oeste 22º S. la 7.^a; de ésta 800 al Norte 22º O. la 8.^a; y con 1.000 metros medidos al E. 22º N. se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.952 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 29 de Mayo de 1897.—José Suárez.

Hago saber: que D. Juan Alonso, vecino de Peñafior, en Grado, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Descuidada», sita en el paraje llamado Valle de la Magrera, parroquia de Saliencia, concejo de Somiedo; lindante al N. con montes comunes, al S. con laguna de la Cueva y peña de la Caranga, al E. peñas de las Porzanas y al O. lago de la Almagrera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el que se halla á los 200 metros aproximadamente de la laguna de la Cueva, desde dicho punto al O. se medirán unos 200 metros para una estaca auxiliar; desde ésta al N. 400 para la 1.^a; desde ésta al E. otros 400 para la 2.^a; desde ésta al S. 600 para la 3.^a; desde ésta al O. 400 para la 4.^a; y desde ésta al N. 200 metros hasta encontrar con la estaca auxiliar cerrando así el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.953 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposi-

ciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 29 de Mayo de 1897.—José Suárez.

(R. al núm. 943).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Consumos.—Circular

Esta Administración ha acordado llamar la atención por última vez de los señores Concejales que constituyen los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, para que dispongan que en fin de este mes queden ingresadas en la Tesorería de Hacienda las cantidades que adeudan por el impuesto de consumos que también se detallan, aperebiéndoles que de no hacerlo así, como estos débitos proceden de cantidades recaudadas por cuenta del Tesoro público, que no han sido á él reintegradas, han incurrido en el delito de malversación de fondos públicos distraídos de su legítima aplicación, que el día primero de Julio próximo, serán declarados responsables y compelidos al pago personal de las cantidades que dejen de satisfacer.

Oviedo 1.º de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustin Martín.

Ayuntamientos

Allande, 5,021,96 pesetas.
Aller, 8,231,48 id.
Bimenes, 730,88 id.
Boal, 193,18 id.
Cabrales, 2,317,21 id.
Cabranes, 1,765,66 id.
Cangas de Tineo, 3,468,01 id.
Carreño, 1,579,58 id.
Caso, 3,751,41 id.
Corvera, 2,237,63 id.
Gijón, 21,016,33 id.
Ibias, 3,730,94 id.
Illano, 872,95 id.
Illas, 8,63 id.

Morcin, 564,82 id.
 Navia, 4.354,35 id.
 Pesoz, 715,82 id.
 Quirós, 3.304,09 id.
 Regneras, 5.399,88 id.
 Ribera de Arriba, 39,13 id.
 Taramundi, 15,71 id.
 Tineo, 100 id.
 Valle bajo de Peñamellera, 2.067,95 idem.
 Valdés, 10 id.

(R. al núm. 958).

Agencia ejecutiva de Infiesto

D. Joaquín García Álvarez, Agente ejecutivo de contribuciones de Infiesto.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, embargados á los sugetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de contribución rústica y urbana, por descubierto del pago de 184 pesetas 70 céntimos correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre por rústica y urbana de 1896-97, y en su virtud tendrá lugar el debido remate ante mi Autoridad en el local de las Consistoriales de esta población, el día quince de Junio próximo hora de las diez de su mañana, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 7.º del artículo 29 de la Instrucción de apremios, son los que á continuación se expresan:

D. Ramón Sánchez Díaz, vecino de Torazo, concejo de Cabranes.

Una finca llamada Huertona, de nueve áreas, según resulta del amillaramiento, constanding inscrita de 26 áreas, á maiz, sita en Torazo; linda al Este Ramón Canellada, y demás vientos caminos: amillarada en diez y vale doscientas cincuenta pesetas.

Otra id. llamada Canceya, de doce áreas y figura registrada con setenta y dos áreas, sita en Torazo; linda al E. y S. calleja, O. José Alvarez y N. Ramón Sánchez, amillarada en ocho pesetas veinticinco céntimos y vale doscientas seis pesetas veinticinco céntimos.

No presentó títulos de propiedad, censo ni carga alguna y de quién la heredó.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiendo que en la primera hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación ó valoración que se designa, y en la segunda, si no se hubiese presentado postor, serán admisibles las que cubran el importe del débito principal, recargos y costas de cada contribuyente, siendo preferidos sus dueños, y entendiéndose en todo caso que el importe de la subasta se entregará en el acto al deposita-

rio de los embargos para su aplicación al débito á que correspondan.

Dado en Cabranes á veintidos de Mayo de mil ochocientas noventa y siete. — El Comisionado ejecutor, Joaquín García.

(R. al núm. 939).

Palomas mensajeras

Dirección general de la Guardia civil

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 14 del actual (D. O. núm. 108) se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto pertenecientes á los palomares militares, como á las sociedades colomólicas que por su importancia y los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo, he resuelto de V. S. las ordenes convenientes á la fuerza del Tercio de su mando, al objeto de que impidan que los cazadores las persigan, dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de guerra y sociedades citadas; debiendo poner á los infractores á disposición de los Tribunales de justicia.

Al efecto de que esta circular tenga la mayor publicidad posible, se interesa de los Gobernadores civiles de las provincias de su Tercio, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de las mismas. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 22 de Mayo de 1897. — Palacio. — Señores Coroneles Subinspectores de los Tercios y Primer Jefe de la Comandancia de Baleares.

(R. al núm. 959).

OCTAVO CUERPO DE EJÉRCITO

Requisitoria.

Don Eugenio Acebal y Acebal, segundo Teniente del primer Batallón del Príncipe número tres y Juez Instructor de causas militares de esta villa del Cobre.

Habiéndose ausentado de esta villa Francisco Caridad, Plaga, voluntario de la Compañía Movilizada del Cobre, hijo de Francisco y de Caridad, natural de Salas, provincia de Oviedo, de treinta y siete años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo castaños, cejas idem, ojos claros, nariz regular, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro quinientos veintiocho milímetros; á quien de orden superior estoy instruyendo sumaria por el delito de desertión con armas y municiones.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho voluntario para que en el término de noventa días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado del Cobre a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciese en dicha plaza se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Cobre 15 de Abril de 1897. — El Juez Instructor, Eugenio Acebal.

(R. al núm. 949).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Somiedo

Anuncio

Ultimado el repartimiento original de la riqueza rústica y pecuaria que habrá de regir en el inmediato ejercicio de 1897-98, queda expuesta al público por espacio de 8 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo examinarla los interesados y aducir las reclamaciones de agravio respecto á la fijación de los gravámenes.

Pola y Mayo 28 de 1897. — Cándido Marqués.

(R. al núm. 961).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda y Pelaez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Justo Fernandez Rua, en nombre de D. Aristides Pajares, contra D. Rafael Sanchez, comerciante y vecino de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil pesetas; en cuyos autos se practicó con fecha veintisiete de Abril último embargo preventivo al deudor, el cual fué ratificado por auto de veintidos del corriente y diligencia de embargo de veinticinco del mismo mes, habiéndose citado de remate al deudor á medio de la oportuna cédula. A instancia del Procurador del ejecutante y en providencia del día de hoy acordé se cite de remate al deudor D. Rafael por medio de edictos que se fijen en el sitio público de esta ciudad y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si viere convenirle.

Dado en Oviedo y Mayo veintinueve de mil ochocientos noventa y siete. — José Pineda. — El Actuario, Ángel Cabal.

(R. al núm. 951).

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Compañía «Hijos de Agustín Alvargonzález» sociedad en comandita domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Inocencio Sela y defendida por el Licenciado Don Secundino de la Torre, contra los herederos de D.ª Juana Iglesia y Fernández, D.ª Dolores Fernández Iglesia, casada con D. Santos Díaz Martínez, vecinos de esta ciudad, D. Arturo Cela Alvarez, representado por su tutor D. Manuel Alvarez Muñiz, de la misma vecindad, D. Amalio Alvarez Iglesia y Don Florencio de la Cruz Fernández, éste por sí y como representante legal de sus hijos menores D.ª Juana y D. Antonio de la Cruz Fernández, ausentes y en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Fallo

Que debía mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en la finca embargada, y más que fueren necesarios, de la propiedad de los ejecutados D.ª Dolores Fernández Iglesias, casada con D. Santos Díaz Martínez, D. Arturo Cela Alvarez, menor de edad, representado por su tutor D. Manuel Suárez Muñiz, D. Amalio Alvarez Iglesias y Don Florencio de la Cruz Fernández, por sí y como representante legal de sus hijos menores Juana y Antonio de la Cruz Fernández, en concepto de herederos de D.ª Juana Iglesias Fernández, hasta hacer pago á la sociedad en comandita «Hijos de Agustín Alvargonzález» de las sumas de cinco mil pesetas y réditos del siete por ciento anual desde veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, y de mil doscientas cincuenta pesetas y los mismos réditos desde nueve de Noviembre del referido año y costas causadas y que se causen hasta el total pago; y notifíquese esta sentencia á los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL dado su estado de rebeldía, á no ser que el ejecutante opte por la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Pineda.»

Para que conste y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los ejecutados, la expido con el visto bueno del Sr. Juez en Oviedo Mayo veintiseis de mil ochocientos noventa y siete. — Guillermo Nieto. — V.º B.º, Pineda.

(R. al núm. 953).